



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	CARLOS ANDRÉS MOSQUERA ROMAÑA
DEMANDADA	MARIBEL ZAPATA GÓMEZ
RADICADO	05001 40 03 027 2022-01174-00
DECISIÓN	Libra Mandamiento de Pago

Como quiera que la demanda reúne a cabalidad las exigencias contempladas en los artículos 82, 422, 430 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **CARLOS ANDRÉS MOSQUERA ROMAÑA**, y en contra de **MARIBEL ZAPATA GÓMEZ** por las siguientes sumas de dinero:

-\$ 700.000 por concepto de saldo insoluto de capital, respaldado en la letra de cambio sin número, allegada como base de recaudo, más los intereses moratorios causados **desde el 01 de octubre de 2022**, hasta el pago total de la obligación, a la tasa de 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del Código de Comercio. Se le aclara al demandante que no es procedente el cobro de intereses moratorios por el mes de septiembre, pues fue el día 30 de dicho mes que se venció el plazo, por lo que los intereses moratorios se cuentan desde el día siguiente (01 de octubre).

SEGUNDO: Notificar el presente auto, junto con la demanda y sus anexos a la parte demandada, en los términos del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, esto es, a través del correo electrónico de la demandada. Para ello, en cumplimiento de dicho artículo, deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que se trata del correo empleado por la demandada, e indicar la manera como lo obtuvo. Se le aclara al demandante que lo que muestra mediante la captura de pantalla que

anexa no representa aún una notificación para efectos jurídicos en los términos de tal artículo.

Cuando no se suministre la dirección electrónica de la parte demandada o no de poderse llevar a cabo su notificación en la dirección electrónica, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 a 293 C.G.P.

Para lo anterior, dispondrá la parte demandante de un término de 30 días, so pena de decretar el desistimiento tácito.

TERCERO: De conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. P., se le concede a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o diez (10) días para que proponga excepciones a su favor, para lo cual la parte demandada deberá haber enviado la demanda y sus anexos.

CUARTO: En tanto el título valor tuvo que ser allegado virtualmente al Despacho, la parte demandante deberá tener el original del mismo disponible para ser exhibido en el evento de que el demandado o el Juzgado así lo requieran, así mismo, de conformidad con el artículo 245 del C.G.P., indicará en poder de quién se encuentra el original del título valor anexo.

QUINTO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE

**DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ**